



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 47
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00015-00
ACCIONANTE	EDITH YOJANA AGUILAR MENA
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS	LA UNIVERSIDAD LIBRE, EL ICFES Y OTROS
ASUNTO	ADMITE

Estudiada la solicitud de TUTELA presentada por EDITH YOJANA AGUILAR MENA identificada con cedula de ciudadanía 35.890.474 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales de al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO a ocupar cargos públicos, se encuentra que:

1. Es competente este Juzgado para conocer de la tutela y decidirla de fondo de acuerdo con lo normado en el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 333 de 2021, el cual consagra que los Jueces de Circuito o con categorías de tales, son los competentes para conocer en primera instancia la acción de tutela que se interponga contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional y por estar la accionante domiciliada en el municipio de Támesis.
2. La Universidad Libre y el ICFES pueden resultar afectados con la presente acción y lo que en ésta se decida, ello dado que participan en el proceso del mencionado concurso y están relacionados con las pruebas escritas realizadas en el mismo.
3. Por tratarse de un concurso público, los demás aspirantes a la convocatoria de concurso abierto de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (Población mayoritaria), para proveer empleo en vacancia definitiva en el área de ciencias naturales, podrán verse afectados con la decisión de esta acción, por lo cual se ordenará su publicación, en la página web del convocante a Concurso, para efectos que se pronuncien y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

En consecuencia, con base en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en las normas citadas,

el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

R E S U E L V E

1. ADMITIR la acción de Tutela
2. Tener como accionado al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Doctor Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces, CONCEDERLE DOS DÍAS para que se pronuncie sobre la acción de tutela.
3. VINCULAR al RECTOR NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, Doctor Édgar Ernesto Sandoval Romero y al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, Doctor Andrés Elías Molano Flechas y/o quienes hagan sus veces, concederles DOS DÍAS para que se pronuncien sobre la acción de tutela.
4. VINCULAR a todos los concursantes que se encuentren inscritos participando de la convocatoria de concurso abierto de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (Población mayoritaria), para proveer empleo en vacancia definitiva en el área de ciencias naturales, para que intervengan en el trámite tutelar; los participantes dispondrán de DOS DÍAS para intervenir, contados a partir de la fijación que de este proveído se haga en la página web de la entidad accionada.
5. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que de manera inmediata publique el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia y el escrito contentivo de la misma junto con sus anexos, en un lugar visible del portal web de la convocatoria de concurso abierto de méritos de la CNSC, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (Población mayoritaria), para proveer empleo en vacancia definitiva en el área de ciencias naturales; notificando de esta manera a los vinculados en el numeral anterior.
6. TENER como pruebas los documentos aportados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ